(Privilegio de los freyles predicadores de Toledo de la casa de Uzeda

(Sepan quantos esta carta vieren e oyeren como yo don Alfonso por la gracia de dios
[illegible] de Toledo e del Algarbe. por fazer bien e merced al prior e al convento de los frayles
predicadores de Toledo de mi casa de Uzeda que agora son e serán de aquí adelante
en el dicho logar. por la devoción que he a la orden de los predicadores e a los frayles
de la dicha orden de Uzeda. por que rueguen a dios por mi alma e por el alma de la reyna
doña Violante mi muger e de nuestros fijos e de nuestros padres e de nuestros parientes
e de todos los fieles defuntos. otorgo e confirmo a los dichos frayles predicadores de Uzeda
que hayan por juro de heredad para siempre jamás la huerta que yo mandé comprar
a Pero Rodríguez de Uzeda e a su muger doña Teresa Fernández su muger. la cual huerta
es cabo la puerta de Alcántara. la cual huerta yo mandé comprar para los dichos frayles
predicadores de Uzeda. e mando e defiendo firmemente que ninguno sea osado de
tomar la dicha huerta a los dichos frayles predicadores de Uzeda ni a ninguno de ellos
ni de ella por fuerza ni contra su voluntad. ca el que lo fiziere pierda por ello la merced
que yo le hago e peche en pena mil maravedís de la moneda nueva. la mitad para mi cámara
e la otra mitad para los dichos frayles predicadores de Uzeda. e demás mando a todos los
alcaldes e alguaciles e a todos los otros oficiales de la justicia de la dicha ciudad de Toledo
que agora son e serán de aquí adelante en el dicho logar que amparen e defiendan a los
dichos frayles predicadores de Uzeda en la dicha huerta e en todas las otras cosas que
ellos hubieren e tuvieren por razón de esta merced que yo les fago. e que les non consientan
que ninguno les faga fuerza ni tuerto en ello ni en parte de ello. e que les fagan dar e
pagar e cumplir todo lo que yo les mando e les otorgo en esta carta. e porque esto sea
firme e estable mando a los dichos frayles predicadores de Uzeda esta carta sellada con
mi sello de plomo colgado en pergamino de cuero. e mando que ninguno sea osado de
quebrantar el dicho sello ni de lo desatar ni de lo sacar de la carta en que está colgado
ni de lo poner en otra carta ni en otra parte. ca el que lo fiziere pierda por ello la merced
que yo le hago e peche en pena mil maravedís de la moneda nueva. la mitad para mi cámara
e la otra mitad para los dichos frayles predicadores de Uzeda. e demás mando al que
les esta carta mostrare que los emplace que parezcan ante mí en la mi corte del día que
los emplazare fasta quince días primeros siguientes so la dicha pena. e mando so la dicha
pena a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé al que gela mostrare
testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado. e non
faga ende al por ninguna manera. e desto les mando dar esta mi carta sellada con mi sello
de plomo. dada en Toledo veinte días de febrero. era de mill e trezientos e sesenta e
dos años. yo don Alfonso por la gracia de dios rey de Toledo e del Algarbe. la mando
facer por mandado del rey mi padre. Aureamo Veyteno. Pero Fernández. Pero Gutiérrez.
Yo Alfonso Pérez de Guzmán la fiz escribir.)

(Que los nuestros monteros no prendan ni lleven ni tomen ni lleven ni tomen
ni prendan ni lleven ni tomen a los de Guadalajara ni a los de Alcalá
[illegible] la dicha de Ayala e la de Alcalá

F

(Don Sancho por la gracia de dios rey de Castiella de Toledo de Galicia de Sevilla de Córdoba de Murcia de Jahen del Algarbe. por fazer bien e merced a don Gonçalo Yuanes abad de Sancta Leocadia de Toledo e a todo el convento del dicho logar que agora son e serán de aquí adelante en el dicho logar. por la devoción que he a la dicha abadía e a los dichos abad e convento e a los frayles del dicho logar. por que rueguen a dios por mi alma e por el alma de la reyna doña Violante mi muger e de nuestros fijos e de nuestros padres e de nuestros parientes e de todos los fieles defuntos. otorgo e confirmo a los dichos abad e convento e a los frayles del dicho logar que hayan por juro de heredad para siempre jamás la huerta que yo mandé comprar a Pero Rodríguez de Uzeda e a su muger doña Teresa Fernández su muger. la cual huerta es cabo la puerta de Alcántara. la cual huerta yo mandé comprar para los dichos frayles predicadores de Uzeda. e mando e defiendo firmemente que ninguno sea osado de tomar la dicha huerta a los dichos frayles predicadores de Uzeda ni a ninguno de ellos ni de ella por fuerza ni contra su voluntad. ca el que lo fiziere pierda por ello la merced que yo le hago e peche en pena mil maravedís de la moneda nueva. la mitad para mi cámara e la otra mitad para los dichos frayles predicadores de Uzeda. e demás mando a todos los alcaldes e alguaciles e a todos los otros oficiales de la justicia de la dicha ciudad de Toledo que agora son e serán de aquí adelante en el dicho logar que amparen e defiendan a los dichos frayles predicadores de Uzeda en la dicha huerta e en todas las otras cosas que ellos hubieren e tuvieren por razón de esta merced que yo les fago. e que les non consientan que ninguno les faga fuerza ni tuerto en ello ni en parte de ello. e que les fagan dar e pagar e cumplir todo lo que yo les mando e les otorgo en esta carta. e porque esto sea firme e estable mando a los dichos frayles predicadores de Uzeda esta carta sellada con mi sello de plomo colgado en pergamino de cuero. e mando que ninguno sea osado de quebrantar el dicho sello ni de lo desatar ni de lo sacar de la carta en que está colgado ni de lo poner en otra carta ni en otra parte. ca el que lo fiziere pierda por ello la merced que yo le hago e peche en pena mil maravedís de la moneda nueva. la mitad para mi cámara e la otra mitad para los dichos frayles predicadores de Uzeda. e demás mando al que les esta carta mostrare que los emplace que parezcan ante mí en la mi corte del día que los emplazare fasta quince días primeros siguientes so la dicha pena. e mando so la dicha pena a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé al que gela mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como se cumple mi mandado. e non faga ende al por ninguna manera. e desto les mando dar esta mi carta sellada con mi sello de plomo. dada en Toledo veinte días de febrero. era de mill e trezientos e sesenta e dos años. yo don Alfonso por la gracia de dios rey de Toledo e del Algarbe. la mando facer por mandado del rey mi padre. Aureamo Veyteno. Pero Fernández. Pero Gutiérrez. Yo Alfonso Pérez de Guzmán la fiz escribir.)